

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 28 de mayo de 2026

Citar este número al responder: 0712-575122026

Señora:

MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO

Predio sin nombre, ubicado Km 9 vía Altos del Rosario Callejón el Cedro

Coordenadas geográficas: 3°22'50.19636"N – 76°35'16.75012

Corregimiento de La Buitrera

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 8 de abril de 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LÓPEZ

Técnico Administrativo Gestión en el Territorio DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente.

Archivarse en: 0712-039-002-062-2019

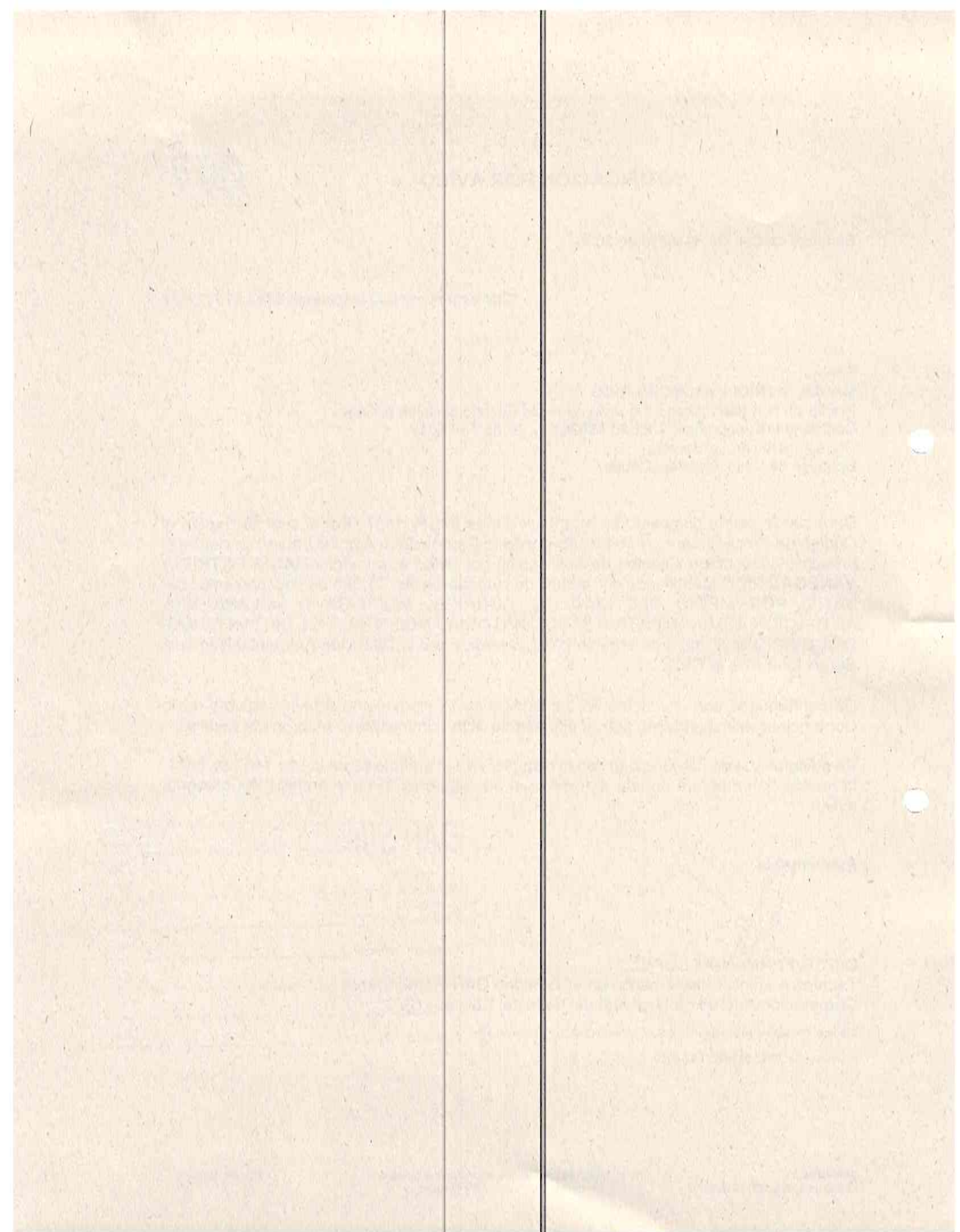
DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-002-062-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658, los cuales realizaron una explanación de aproximadamente 8x20 metros y un corte de talud de 2 metros, encontrando asimismo un relleno con llantas de una altura aproximada de 5 a 6 metros y un largo en forma de circunferencia de 30 a 40 metros, con una edificación de posible vivienda en la explanación dentro del Área Protectora de Recurso Hídrico en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, en el predio sin nombre, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'5.19"N – 76°35'16.75"O, del Callejón El Cedro, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 1 de octubre de 2019, se ordenó el inicio de la indagación preliminar, en donde se solicitó a la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI**, informar el nombre del propietario de predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'5.19"N – 76°35'16.75"O, del Callejón El Cedro, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante radicado No. 792032019 del 15 de octubre de 2019, la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** emitió respuesta al Auto de indagación preliminar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

e informó que del predio figuran como propietarios los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658.

Que, mediante auto del 29 de noviembre de 2019, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658.

Que, el oficio de citación de los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658, fue notificado por aviso el 8 de octubre de 2020.

Que, el 11 de octubre de 2024 se emitió auto por medio del cual se ordena aportar pruebas de oficio contra los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658.

Que, mediante auto por el cual se formula un pliego de cargos del 23 de mayo de 2025 se formularon cargos contra los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658.

Que, una vez realizada una revisión del contenido del acto administrativo del auto de formulación de cargos proferido en fecha 23 de mayo de 2025, se evidenció que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con los requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva:** Es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer:** Omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes:** Que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular Interna No. 0026** del 11 de marzo de 2025 – **Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento al debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la CVC en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que no tener el lleno de los requisitos con que cuenta el auto de formulación de cargos constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la



intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"(...)

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

(...)"

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige, se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a Dejar sin efectos el siguiente auto:

1. Auto de formulación de cargos de fecha 23 de mayo de 202.
2. Demás actuaciones administrativas posteriores a estos actos surgidos.

Que, por remisión normativa traemos a colación la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 138 dispone lo siguiente:

"....

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas"...

Que, de acuerdo a lo arriba mencionado es pertinente indicar que las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente sancionatorio siguen estando vigentes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de formulación de cargos de fecha 23 de mayo de 2025 y demás actuaciones administrativas posteriores a este acto surgidas, con la finalidad de corregir las irregularidades dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta contra los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás actuaciones administrativas, las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente cuentan con total validez para ser tenidas en cuentas en el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **EDUARDO TRUJILLO BETANCOURT RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.364 y **MARÍA PATRICIA VANEGAS RICO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.658. En caso



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 8 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldina Triana Viveros – Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado – DAR Suroccidente

Revisó: Marilyn Liseth Velásquez Silva – Coordinadora (E) UGC Lili – Meléndez – Cañaveralito - Cali

Archivarse en expediente No. 0712-039-002-062-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

24 de julio de 2026 / 11:10 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

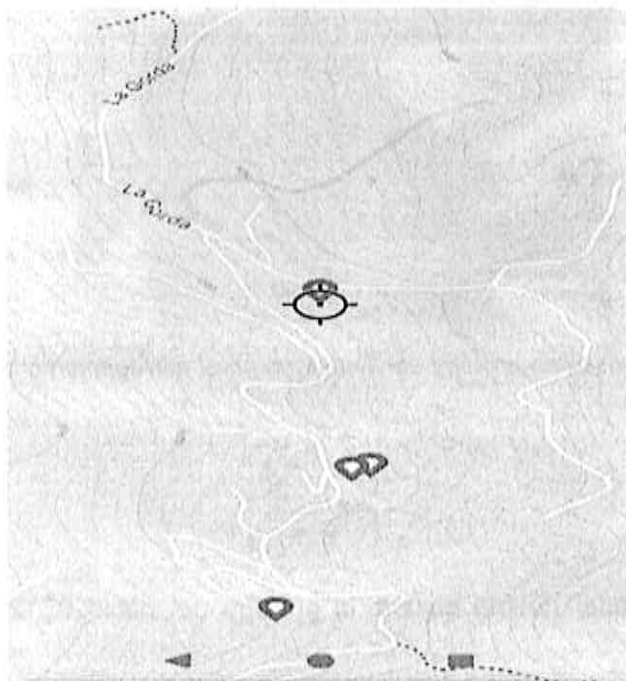
UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali/DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

MARIA PATRICIA VANEGAS RICO C.C. 31.885.658

4. LOCALIZACIÓN:

Santiago de Cali, vía Altos Del Rosario, Callejón del Cedro Coordenadas geográficas 3°22'50.19646" N – 76°35'16.75012 Corregimiento de la Buitrera Santiago de Cali.



Mapa 1. Arriba, ubicación geográfica de la visita. Fuente AVENZA-2026

5. OBJETIVO:

Realizar entrega del oficio 0712-575122026 a la señora MARIA PATRICIA VANEGAS RICO identificada con numero de cedula de ciudadanía No 31.885.658 notificación por aviso del contenido del "AUTO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "expediente 0712-039-002-062-2019

6. DESCRIPCIÓN:

Guardabosques de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó visita al predio ubicado en el Km 9 vía Altos Del Rosario Callejón el Cedro. En las coordenadas geográficas 3°22'50.19646" N – 76°35'16.75012 del municipio de Santiago de Cali.

Durante la visita se pudo evidenciar que en el predio se encuentra habitado, por lo tanto, no fue posible la entrega del documento 0712-575122026

Se realiza la notificación y el registro fotográfico de la presencia en el sitio para colocarse nuevamente de acuerdo para realizar la entrega del documento asignado.



Imagen 1. Evidencia fotográfica obtenida durante la visita de entrega sancionatorio en el corregimiento la bultera en Altos del Rosario Callejón El Cedro.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Debido a que el predio no se encuentra habitado, no fue posible la entrega del oficio 0712-575122026.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:10 Pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Manuel Lasso

JUAN MANUEL LASSO
GUARDA BOSQUES

Elaboró: Juan Manuel Lasso- GUARDABOSQUES DAR Suroccidente.